



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

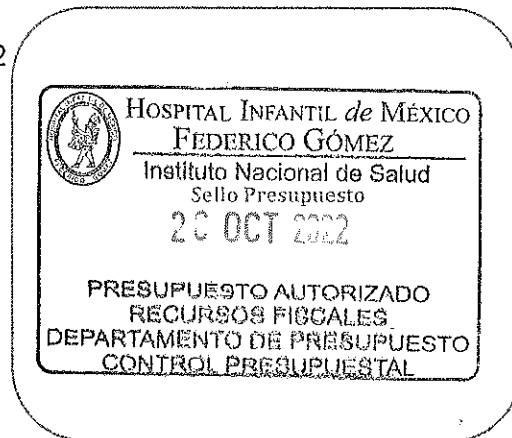
CONSECUTIVO

Número de Procedimiento CompraNet: LA-012NBG001-E106-2022

Número de Expediente de CompraNet: 2513957

Número de Contrato de CompraNet: 2898238

Fecha de Elaboración del Contrato: 26/OCTUBRE/2022



CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA ENTIDAD HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE “LA ENTIDAD” Y, POR LA OTRA, DISTRIBUIDORA MEXMA S.A.S. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. EDGAR NORBERTO BARRERA DIAZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

• DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD” declara que:

I.1 Es una “ENTIDAD” de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.





CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

- I.2** Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C SOBC560909MY6, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio del 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con el **Artículo 84** del Reglamento de la **"LAASSP"** suscribe el presente instrumento el ING. JULIO CÉSAR DE REGIL GONZÁLEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C REGJ860813QQ3, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública, electrónica de carácter Nacional, realizada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 26 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 9, 39, 40, 42 y 51 de su Reglamento.
- I.5** **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos FISCALES suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal 21601 "MATERIAL DE LIMPIEZA" de acuerdo al oficio **5430/0949/2022** de fecha 30 de septiembre de 2022, como se desprende del Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 4557 y con folio de autorización 11518 de fecha 07 de noviembre de 2022, emitidos por el Departamento de Presupuesto.
- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: **HIM871203BS0**.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1** Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante el Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada que celebra EDGAR NORBERTO BARRERA DIAZ por su propio derecho y en pleno ejercicio de sus facultades legales que no tiene participación en ningún otro tipo de sociedad mercantil a las que se refieren las fracciones I a VII del artículo 1 de la Ley General de

Página 2 de 32



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

Sociedades Mercantiles, que le permita tener el control sobre dicha sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. Con Folio de Constitución SAS-1.2-202006-306001 de fecha 06 de junio de 2020, por medio de su certificado de firma electrónica avanzada válido y vigente, reconocido conforme a lo establecido en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la **Secretaría de Economía** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **Dirección permanente del XML del Documento Constitutivo:** <https://edocumentos.economia.gob.mx/dgnm/protected/sas/1.2/202006/SAS-1.2-202006-306001.xml> Se inscribió en el Registro Público del Comercio del Estado de México con número FME N-2020030179, denominada **DISTRIBUIDORA MEXMA**, con NCI N-2020030179 como Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada; ante la Secretaría de Economía. La sociedad tiene como actividad principal "Otros intermediarios de comercio al por mayor, Comercio al por mayor de calzado, Comercio al por mayor de ropa" y de forma enunciativa más no limitativa el objeto además de lo señalado anteriormente, incluye:

- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, así como la prestación de toda clase de servicios.
- b) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patente, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones...

II.2 El C. EDGAR NORBERTO BARRERA DÍAZ, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante el Documento Constitutivo número SAS-1.2-202006-306001 de fecha 06 de junio de 2020, y cuenta con su certificado de firma electrónica avanzada válido y vigente, reconocido conforme a lo establecido en las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del sistema electrónico de sociedades por acciones simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 263 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**LA ENTIDAD**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LA ASSP**" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LA ASSP**".

Página 3 de 32



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DME200606LKA**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Pino Suárez Manzana 55 Lote 1, Colonia Lázaro Cárdenas, Cuautitlán, C.P. 54870, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la adquisición de **BOLSAS PARA LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4, de las declaraciones de este instrumento jurídico, cumpliendo con las características establecidas en la Propuesta Económica, el Anexo Técnico respectivo, cotización y el requerimiento asociado a ésta:



SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

ANEXO TÉCNICO

Adquisición de bolsas para la recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, biológicos-infecciosos para el cierre de 2022

4.- Descripción de los bienes y las cantidades

La descripción de los bienes y cantidades se detallan a continuación:

Núm.	CUCOP	Código	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida
1	2160075	11038697	Bolsa roja traslúcida biodegradable 90 cms de ancho x 90 cms de largo con logotipo universal de riesgo biológico y leyenda de peligrosidad, cal 250 en bultos c/100 bolsas en paquete de 10 bolsas c/u	85,760	107,200	Pieza

10.- Disponibilidad de muestras

En caso de que algún participante manifieste su interés en conocer una muestra física de los productos solicitados por este HIMFG para formular su propuesta, esta será mostrada previa cita mediante correo electrónico (serviciosgenerales@himfg.edu.mx), en la Jefatura de Departamento de Servicios Generales, en un horario de 10:00 a 13:00 horas de lunes a viernes y hasta 48 horas antes del acto de presentación y apertura de Propuestas Técnicas y Económicas.

11.- Características de los productos

- De acuerdo con la naturaleza y presentación de cada producto, todos los materiales se deberán presentar en su envase original sellado, de lo contrario no serán aceptados por el personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos ni recibidos por el Almacén General, por lo que se procederá conforme al inciso vii del numeral 5 del presente Anexo Técnico.
- La recepción de los productos que presenten señales de maltrato, tales como: roturas, rayones, suciedad, etcétera; será aceptada o rechazada por el personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos de acuerdo con la afectación o no que pudiese implicar para el uso de los productos dentro del HIMFG. En caso de que estos sean rechazados por el personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos no serán recibidos por el Almacén General y se procederá conforme al inciso vii del numeral 5 del presente Anexo Técnico.
- En cualquier momento el Hospital podrá realizar pruebas aleatorias de laboratorio para corroborar que los productos cumplan con las características técnicas establecidas en el presente Anexo Técnico en cuanto a calidad, cantidad, contenido y presentación. Cuando se detecte cualquier irregularidad en cantidad o calidad de los productos originalmente pactados,



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

se procederá conforme al inciso vii del numeral 5 del presente Anexo Técnico, además de que, previa notificación por parte de la Jefatura de Departamento de Servicios Generales, el proveedor deberá cubrir el costo respectivo de las pruebas realizadas.

12.- Presentación de muestras por parte de los participantes

Con la finalidad de que el Hospital conozca de manera física los bienes ofertados, los participantes deberán:

- Entregar muestras originales nuevas de los bienes ofertados al personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos, dependiente del Departamento de Servicios Generales, ubicado en el 4° piso del Edificio Arturo Mundet a un lado del Gimnasio, en Dr. Márquez 162, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes y hasta un día hábil anterior a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas.
- Una vez entregada la(s) muestra(s) correspondiente(s), los participantes deberán obtener el acuse de entrega-recepción de las muestras por parte del personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos; en caso contrario, no serán susceptibles de evaluación técnica y por lo tanto, la propuesta se desechará.

13.- Método de evaluación técnica de las muestras presentadas

El personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos proporcionará las muestras presentadas para la evaluación técnica por parte del personal designado del Servicio de Control de Medio Ambiente.

La evaluación técnica se realizará por el personal designado del Servicio de Control de Medio Ambiente con base en la descripción de los bienes señalados en el numeral 4 de este Anexo Técnico, así como con el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos señalados en el numeral 14 y al cumplimiento de la normatividad aplicable señalada en el numeral 15. De no cumplir con alguno de los requisitos de evaluación establecidos será motivo de descalificación.

14.- Requerimientos técnicos mínimos

- Se deberá presentar ficha técnica por parte del fabricante para todos y cada uno de los productos ofertados. Dicha ficha deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones: a) presentación, b) cantidad, c) especificaciones, d) materiales de fabricación y e) instrucciones de conservación.
- Con la finalidad de dar cumplimiento con el artículo 35 Ter inciso I del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 253 Bis del



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



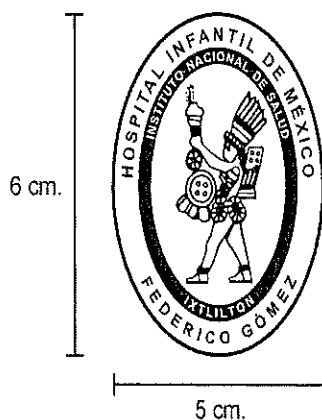
Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

2 de enero de 2020", para el código 11038912 se revisará que se incluya la impresión de la siguiente leyenda: "BOLSA FABRICADA CON EL 50% DE MATERIAL RECICLADO POST-CONSUMO, MATERIAL 100% RECICLABLE", así como el logotipo del Hospital Infantil de México Federico Gómez, de acuerdo con los lineamientos descritos en la ilustración siguiente o, en su caso, con la muestra física mostrada en el punto 10 del presente Anexo Técnico. La muestra deberá presentarse de acuerdo con lo establecido en el punto 12 con estos requisitos para su evaluación.

Logotipo Hospital Infantil de México
Federico Gómez



- Tipografía "HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO"
Arial bold 10.5 puntos.

- Tipografía "FEDERICO GÓMEZ"
Arial bold 9.5 puntos.

- Tipografía "INSTITUTO NACIONAL DE SALUD"
Arial bold 7 puntos.

- Tipografía "IXTLILTÓN"
Arial bold 7 puntos.

- Ovalo exterior
Linea de 2 puntos.

- Ovalo interior
3 mm. de grosor con tipografía calada
arial de 7 puntos.

15.- Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas o las que la sustituyen

- Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y sus últimas reformas.
- Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y sus últimas reformas.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su reglamento.
- NOM-052-ECOL-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a residuos peligrosos por su toxicidad al ambiente.
- NOM-087-SEMARNAT-SSA-2022. Protección Ambiental – Salud ambiental – Residuos Peligrosos biológico-infecciosos – Clasificación y Especificaciones de Manejo.



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

Por lo anterior, el participante deberá ratificar y expresar textualmente en su propuesta, que el(los) producto(s) ofertado(s) cumple(n) con la(s) Norma(s) Oficial(es) que apliquen para cada uno de los bienes; en caso contrario será motivo de descalificación en la partida que corresponda.

16.- Visita a las instalaciones: No aplica.

17.- Personal encargado de recibir las muestras:

Nombre	Cargo
Javier Sansores Ocaña	Responsable del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos

18.- Personal encargado de verificar la calidad de los productos (Evaluador Técnico):

Nombre	Cargo
Víctor Enrique Liochay González	Responsable del Servicio de Control de Medio Ambiente

20.- Devolución de muestras

Las muestras proporcionadas por los licitantes serán utilizadas por el personal designado del Servicio de Control de Medio Ambiente para evaluar las características técnicas y de calidad de los bienes ofertados, así como también para verificar que el licitante ganador entregue los bienes de acuerdo con las características propuestas.

Las muestras serán devueltas por el personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos en las condiciones en las que se encuentren después de su evaluación:

- Para el caso de los licitantes que no resulten con adjudicación, las muestras serán devueltas **dentro de los 5 días hábiles** posteriores a la fecha del fallo.
- Para los adjudicados, las muestras serán devueltas **dentro de los 5 días hábiles** una vez concluida la última entrega del respectivo contrato.

Será exclusiva responsabilidad de los licitantes solicitar la devolución de las muestras mediante escrito dirigido al personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos, dentro del plazo antes mencionado según sea el caso, adjuntando copia de la entrega-recepción de las muestras.

Nota: Pasarán a ser propiedad del HIMFG aquellas muestras cuya devolución no sea solicitada por los Licitantes en los tiempos establecidos.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

**CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022**

CONSECUTIVO

21.- Evaluación

Para la evaluación de las propuestas, el Jefe del Departamento de Servicios Generales, en coordinación con el personal designado en los numerales 17 y 18 del presente Anexo Técnico verificarán los aspectos siguientes para cada uno de los bienes:

- El resultado de la evaluación técnica de las muestras presentadas de acuerdo con lo señalado en el numeral 13 del presente Anexo Técnico.
 - Que los bienes ofertados estén incluidos dentro del texto de la carta con el número de código(s) correspondiente(s).
 - Que el participante haya entregado las muestras en tiempo y forma, lo cual se corroborará con la copia fotostática de la "Relación de entrega de muestras" con sello de recepción, de acuerdo con lo establecido en el punto 12 del presente Anexo Técnico.
 - El participante deberá presentar currículum con el cual acredite que cuenta con la experiencia necesaria para el suministro de los bienes establecidos en el presente Anexo Técnico.
 - Para demostrar la experiencia y capacidad del Participante deberá presentar Cartas de Respaldo, de acuerdo con los criterios siguientes:
 - **Si son distribuidores** y/o comercializadores deberán presentar carta expedida por el fabricante exclusivamente para la presente Licitación, donde se le designe como tal, manifieste su apoyo, respaldo y garantice la entrega total de los bienes ofertados para la presente Licitación; dicha carta deberá estar firmada por el representante legal del fabricante (no se solicita carta de distribución exclusiva) y deberá anotar los datos del instrumento legal en donde consten esas facultades.
 - **Si son fabricantes** deberán presentar una carta con la siguiente Leyenda: "declaro que los bienes propuestos son fabricados por mi representada, por lo que garantizamos las entregas totales de los insumos ofertados en la presente Licitación". Deberá estar firmada por el representante legal de la empresa, documento expedido exclusivamente para la presente licitación y deberá anotar los datos del instrumento legal en donde consten esas facultades, así como dirección y teléfono del responsable (obligatorio).
- Nota:* En cada escrito que se presente deberá referenciar el número de código y descripción de los bienes que está ofertando.

Administrador del contrato
Ing. Julio César de Regil González
Jefe del Departamento de Servicios Generales
Teléfono: 55 52 28 99 17 Ext. 9145
Correo electrónico: serviciosgenerales@himfg.edu.mx



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Control interno	Descripción	Unidad de medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario antes de impuesto	Importe mínimo antes de impuesto	Importe máximo antes de impuesto
1103869 7	Bolsa roja traslúcida biodegradable 90 cms de ancho x 90 cms de largo con logotipo universal de riesgo biológico y leyenda de peligrosidad, cal 250 en bultos c/100 bolsas en paquete de 10 bolsas c/u	Pieza	85,760	107,200	5.57	477,683.20	597,104.00
Subtotal						477,683.20	597,104.00
IVA						76,429.31	95,536.64
Total						554,112.51	692,640.64

El **Monto Total Mínimo** del presente contrato es por la cantidad de \$ 477,683.20 (Cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) antes de impuestos y el **Monto Total Máximo** es de \$ 597,104.00 (Quinientos noventa y siete mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), antes de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **BOLSAS PARA LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICOS-INFECCIOSOS**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan

**CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022**

CONSECUTIVO

aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada: Comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el Departamento de Almacenes, área responsable de dar seguimiento al contrato quien la enviará al área responsable de darle entrada al SIAH una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"** con sello de evidencia de recepción por parte del Departamento de Almacenes que se plasmará en la factura de **"EL PROVEEDOR"** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en éste contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona el Número de Cuenta 25600897689, Sucursal 001071 y CLABE INTERBANCARIA **044180256008976895** del banco: **SCOTIABANK INVERLAT, S.A.** a nombre de **"DISTRIBUIDORA MEXMA, S.A.S. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **26 de octubre de 2022** y hasta el **31 de diciembre de 2022**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA ENTIDAD"** podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Página 12 de 32



2022 Flores
Alarde
Magón



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA ENTIDAD"**, las siguientes garantías:

- a. **Garantía de los Bienes.**- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"LA ENTIDAD"** a entregar junto con los bienes de este contrato, el escrito de garantía íntegra, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"LA ENTIDAD"**, por un importe equivalente al 20% del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica al correo electrónico del Departamento de Tesorería (fianzastesoreria@himfg.edu.mx).

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará en el **Departamento de Tesorería de "LA ENTIDAD"**, ubicado en **Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- o Expedirse a favor del **"Hospital Infantil de México Federico Gómez"** y señalar su domicilio;



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SAUBESALUD/STEN



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**"; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizarán, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

PENAS CONTRACTUALES

"EL PROVEEDOR" pacta con **"LA ENTIDAD"** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la Convocatoria, cotización o en su defecto el documento asociado a ésta, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y **"LA ENTIDAD"** determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de bienes, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del veinte por ciento del monto de los bienes no entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Página 16 de 32



2022 Flores
Año de
Magon

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y Anexo Técnico respectivo, cotización y el requerimiento asociado a ésta, expresando que se encuentran en óptimas condiciones.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de “**LA ENTIDAD**” la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LA ASSP**”.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega deberá realizarse en el Almacén General del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la calle Dr. Márquez No. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, C.P. 06720, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Los tiempos y cantidades de entrega de materiales se sujetarán al procedimiento siguiente:

- i. El personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos, en coordinación con el personal designado del Servicio de Control de Medio Ambiente, realizará el análisis mensual correspondiente y determinará las cantidades de diversas bolsas necesarias para llevar a cabo en tiempo y forma las actividades encomendadas.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

- ii. El personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos, en coordinación con la Jefatura de Servicios Generales, emitirá una "Orden de surtimiento" al proveedor.
- iii. El proveedor realizará la(s) entrega(s) del (los) producto(s) solicitado(s) en el Almacén General Hospital Infantil de México Federico Gómez, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la recepción de la orden de surtimiento.
- iv. Contra entrega de los productos solicitados, el proveedor deberá presentar la documentación siguiente: a) Factura original y 6 copias y b) Orden de surtimiento.
- v. El personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos, en coordinación con el personal designado del Servicio de Control de Medio Ambiente, analizará la aceptación de los productos, verificando que todos y cada uno de ellos cumplan con las características técnicas establecidas en el presente Anexo Técnico en cuanto a calidad, cantidad, contenido, presentación, entre otros.
- vi. Una vez que el personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos haya aceptado los productos proporcionados por el proveedor, en coordinación con el Almacén General, recibirá los materiales y acusará de recibido la(s) factura(s) correspondiente(s), colocando la leyenda "se recibe a entera satisfacción".
- vii. Aquellos productos proporcionados por el proveedor que no cumplan con las características técnicas establecidas en el presente Anexo Técnico no serán recibidos. Por lo anterior, el proveedor deberá sustituirlas en un plazo máximo de 3 días hábiles; de lo contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes descritas en el numeral 19 del presente Anexo Técnico.
- viii. El personal designado del Servicio de Distribución y Abasto de Insumos notificará por escrito a la Jefatura del Departamento de Servicios Generales sobre la aceptación o rechazo de los productos proporcionados por el proveedor en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, para que la Jefatura del Departamento de Servicios Generales dé trámite inmediato ante las áreas correspondientes de este HIMFG a la(s) factura(s) o sanción(es) correspondiente(s).

Nota: En caso de que se requiera producto de manera extraordinaria derivado de alguna situación no prevista en el análisis mensual, se emitirá una "orden de surtimiento extraordinaria" al proveedor, la cual se sujetará al procedimiento establecido líneas arriba para la "orden de surtimiento".

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

No aplica para la presente contratación





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COMPRAS GUBERNAMENTALES



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

No aplica para la presente contratación

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el "Anexo Técnico" del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA ENTIDAD"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA ENTIDAD"** y/o terceros, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Ing. **Julio César de Regil González, Jefe del Departamento de Servicios Generales** con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Asimismo, **"LA ENTIDAD"** sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el

Página 22 de 32



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, El responsable de la Evaluación Técnica es el Ing. **Julio César de Regil González Jefe del Departamento de Servicios Generales.**

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de esta y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a favor de **"LA ENTIDAD"** a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el aviso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA y de conformidad con lo detallado en el Anexo Técnico del presente contrato.



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, **"LA ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 2%, por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, así mismo los **bienes rechazados** será bajo la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, considerando que por cada día natural de atraso, se sancionará a **"EL PROVEEDOR"** con el importe a razón de 1% por cada día natural sobre el importe de lo no entregado, hasta detenerse en el monto máximo de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la entrega de bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A **"EL PROVEEDOR"** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **"LA ENTIDAD"** de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$$

Donde: pd es el UNO por ciento (1%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbea es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LA ASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LA ASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o al supervisor del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LA ASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LA ASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.



**CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022**

CONSECUTIVO

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD"**.



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA ENTIDAD"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ENTIDAD"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ENTIDAD"**;
- f) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

- g) Si no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Página 28 de 32



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.



CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA ENTIDAD"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

CONSECUTIVO

número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

-----SIN TEXTO-----



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

CONTRATO: 2022-A-L-NAC-A-A -12-NBG-00501
RM-AG-0347/2022

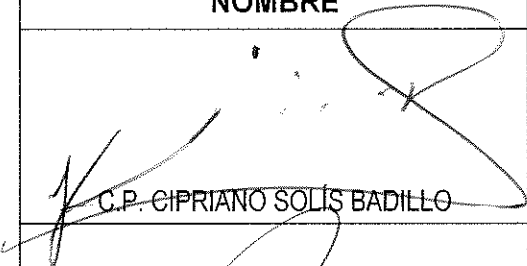
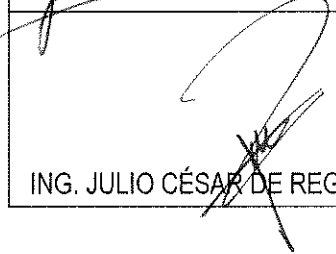
CONSECUTIVO

FIRMANTES.

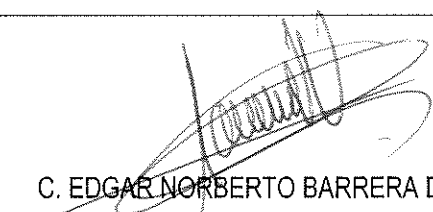
El presente Contrato se firma en seis (6) tantos, por **"LAS PARTES"** en la Ciudad de México el día 9 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA ENTIDAD"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6
 ING. JULIO CÉSAR DE REGIL GONZÁLEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	REGJ860813QQ3

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 C. EDGAR NORBERTO BARRERA DIAZ DISTRIBUIDORA MEXMA, S.A.S. DE C.V.	DME200606LKA